



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE VALLEDUPAR

ACCIONADO: JHON KENERBER CARDENAS MURILLO

RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2021-00167-00

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito recibido en este despacho, por el señor, JHON KENERBER CARDENAS MURILLO en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha once (11) de agosto de 2021 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“TUTELAR los derechos fundamentales a la alimentación, dignidad humana y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos y degradantes, deprecado por el señor JHON KENERBER CARDENAS MURILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”. Así mismo “ORDENAR al director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta sentencia, adopten las medidas adecuadas y necesarias para que al accionante se les suministren los insumos alimenticios en las cantidades necesarias para garantizar sus necesidades básicas de nutrición, ejerciendo la supervisión por parte de Comité De Seguimiento Al Suministro De Alimentación COSAL de ese Centro carcelario ,se le proporcione una mesa y silla para el consumo de los alimentos en el pabellón donde se encuentra recluso, se le permita adquirir productos de primera necesidad, en las mismas condiciones y temporalidad de los demás internos, pues hasta el momento no existe justificación alguna para permitirle un trato desigual frente a los demás reclusos, se le proporcione un aseo o en su defecto se le suministren los utensilios necesarios para realizar el aseo en el área donde se encuentra recluso por lo menos 03 veces a la semana, y se le brinde por parte del área de sanidad de ese establecimiento penitenciario una cita de valoración por psicología, en aras de que se determine el tratamiento correspondiente para el manejo de los pensamientos suicidas que alega el accionante estar presentando de manera recurrente.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR JAIDER ANGEL OSPINO CASTILLO y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el once (11) de agosto de 2021.

Adviértasele al director del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.

Juez.

C.B.S-AMSV

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4bc65d19e6abd24d676dffbfbd6c727d01e38300d286ee723ee544928d6bb83

Documento generado en 16/09/2021 11:54:31 a. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>